

# SOFOM ASPECTOS JURIDICOS

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a professional office setting. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and some papers. In the background, a man in a grey blazer is standing and gesturing with his hands, possibly presenting or explaining something. A green semi-transparent rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# Objetivo

Conocerás de manera clara y asequible todo el entorno jurídico que aplica a una SOFOM, la regulación a la que está sujeta con relación al tipo de productos financieros que ofrecerá, los tipos de SOFOMES y las principales diferencias entre ellas.

# Temario

## **TEMA 1. MARCO LEGAL**

1. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
2. Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito
3. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
4. Ley de Instituciones de Crédito
5. Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

## **TEMA 2. REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN**

1. Sociedad Anónima
2. Sociedad Anónima promotora de inversión

# Temario

3. Administración con libertad corporativa
  - a) Gobierno Corporativo
4. Limitación para la transmisión de propiedad de las acciones
5. Amortización de las acciones
6. Restricción en toma de decisiones

## **TEMA 3. REGLAS DE OPERACIÓN**

1. SOFOM E.R.
2. SOFOM E.N.R.
3. Actividades habituales
4. Otras actividades
5. Integrantes del sistema financiero

# Temario

## **TEMA 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES**

1. Contrato de apertura de crédito
2. Contrato de arrendamiento financiero
3. Contrato de factoraje financiero
4. Contrato de fideicomiso de garantía

# PREÁMBULO

# Reformas a las leyes mercantiles 2006 y 2014

- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.
- Para todos los efectos legales, solamente se considerará como SOFOM a la sociedad anónima que cuente con un **registro** vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)\*

\* Artículo 87-B, primer y segundo párrafo vigentes, LGOAAC

# Tipos de SOFOMES

- Existen dos tipos de SOFOMES, cuyo principal distintivo tiene que ver con el hecho de que mantengan o no **vínculos patrimoniales** con otras entidades financieras autorizadas por la CNBV o sociedades controladoras de grupos financieros; o bien tengan inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.
- Entendiéndose por vínculo patrimonial, cuando una entidad financiera o un grupo financiero cuenta con participación en el capital social de una Sofom o bien, cuando la entidad financiera ejerza el control de esta o cuando ambas tengan accionistas en común.

# SOFOM regulada (ER)

Estas sociedades serán aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con:

- Instituciones de crédito
- Sociedades financieras populares (SOFIPO)
- Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCO)
- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP)
- Uniones de crédito
- O bien, aquellas que:

- a) Para fondear sus operaciones, emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.
  
- b) Soliciten **voluntariamente** ser una Sofom Regulada y reúnan los requisitos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) les requiera.

## **SOFOM no regulada (ENR)**

- Son aquellas que no mantienen relaciones patrimoniales con entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito y no tienen inscritos instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

# TEMA 1.

## MARCO LEGAL

# Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que esta Ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.
- También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.

# Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

- Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.
- Para todos los efectos legales, solamente se considerará como sociedad financiera de objeto múltiple a la sociedad anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

# Ley general de títulos y operaciones de rédito

- De los créditos (Artículo 291 al 380)
- Fideicomisos de garantía (Artículo 395 al 407)
- Arrendamiento financiero (Artículo 408 al 418)
- Factoraje financiero (Artículo 419 al 431)

# Ley de instituciones de crédito

- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) **podrán** seguir actuando con el carácter de fiduciarias en los fideicomisos a los que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito **hasta que queden sin efectos las autorizaciones que les haya otorgado la SHCP**, en términos de la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, **salvo que adopten la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple**, en cuyo caso podrán continuar en el desempeño de su encomienda fiduciaria.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar la autorización para la transformación a Sociedad Financiera de Objeto Limitado a las empresas de arrendamiento y factoraje financiero que los soliciten, las cuales continuarán reguladas.

# Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto **regular las Comisiones y Cuotas de Intercambio, así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza que realicen las Entidades**, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger los intereses del público.

# TEMA 2.

# REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN

# Sociedad anónima

- En estricto apego a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá ser una Sociedad Anónima.
- Es muy común que sea de capital variable
- Siempre deberá llevar la referencia a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o de su acrónimo SOFOM.
- Puede ser ER O ENR
- Contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en el artículo 6 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (estatutos y requisitos adicionales, respectivamente)

## Objeto social

Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.

# Constitución de una Sociedad Anónima (Art.90 LGSM)

- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.
- No queda muy claro el camino ya que, aunque el artículo 90 LGSM nos refiera al artículo 11 de **la Ley del Mercado de Valores (LMV)**, existe un artículo 92 LGSM donde se establece el procedimiento para la constitución de sociedades por suscripción pública.

# Constitución de una Sociedad Anónima (Art.90 LGSM)

- No obstante, lo anterior, considero que la intención del legislador al no derogar el artículo 92 LGSM, es que el particular cumpla tanto con el citado ordenamiento y también con el artículo 11 **LMV** que a la letra señala:

“Las sociedades anónimas que pretendan constituirse a través del mecanismo de **suscripción pública** a que se refiere el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribir las acciones representativas de su capital social en el Registro y obtener la autorización de la Comisión para realizar su oferta pública, ajustándose a los requisitos que les sean aplicables en términos de esta Ley.”

- A su vez, el artículo 92 LGSM establece: “Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos.”
- Como podemos observar en el texto subrayado, el artículo 11 LMV se refiere a las acciones y el artículo 92 LGSM se refiere a los estatutos, entonces no son mutuamente excluyentes ambas regulaciones.

# Sociedad anónima promotora de inversión

- Conforme a lo dispuesto en la **fracción I del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores**, una sociedad anónima **PUEDE** adoptar o constituirse como promotora de la inversión.
- Las sociedades anónimas promotoras de inversión no estarán sujetas a la supervisión de la CNBV, **salvo que inscriban valores en el Registro Nacional de Valores.**

# Administración con libertad corporativa

- El órgano supremo de toda sociedad es la H. Asamblea de Accionistas.
- Normalmente están administradas bajo un consejo de administración.
- Fortalecer un gobierno corporativo (LGOAAC Y LGSM)
- Características y cualidades que deberán cumplir los directivos y funcionarios de las referidas entidades. **(LGOAAC)**

# GOBIERNO CORPORATIVO

# Definición

- ❑ Debemos entender al conjunto de normas y principios sobre los cuales se basan el diseño, integración y funcionamiento de una entidad.
- ❑ Es decir, el *Gobierno Corporativo es un conjunto de reglas que establecen las bases de interrelación entre los accionistas, los consejeros y la administración de la empresa, mediante la adecuada definición y segregación de los roles funcionales de la Entidad: estratégicos, operativos, de vigilancia y gestión.*



# Emisión de diversas series accionarias (Artículos 111 al 114 LGSM)

- Ordinarias
- Derecho a voto
- De goce, sin derecho a voto
- Voto limitado
- Cuando así lo prevenga el contrato social, podrán emitirse en favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad, acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda.

# Limitación para la transmisión de propiedad de las acciones

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:

- I. Derechos y obligaciones que establezcan **opciones de compra o venta de las acciones** representativas del capital social de la sociedad, tales como:
  - a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones

# Requisito que debe cumplirse dentro de los estatutos sociales (Artículo 91, F. VII)

- a) **Impongan restricciones**, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, **respecto de las acciones** de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Autorización del Consejo de Administración)
  
- b) Establezcan **causales de exclusión de socios** o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

## Requisito que debe cumplirse dentro de los estatutos sociales (Artículo 94, F. VII)

- a) **Impongan restricciones**, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, **respecto de las acciones** de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. (Autorización del Consejo de Administración)
  
- b) Establezcan **causales de exclusión de socios** o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

**c) Permitan emitir acciones que:**

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
  - e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a esta u otras leyes.
- Es una copia casi literal del propio texto del artículo 13 LMV relativo al tipo de acciones que pueden emitir las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión (**SAPI**)

# Amortización de las acciones (Artículo 136 LGSM)

- La amortización deberá ser decretada por la Asamblea General de Accionistas.
- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.
- Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados y en su lugar podrán emitirse acciones de goce, cuando así lo prevenga expresamente el contrato social.

# Responsabilidad de los administradores (Art. 157 LGSM)

Deberán guardar **confidencialidad** respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha **obligación de confidencialidad** estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación de este.

# TEMA 3.

# REGLAS DE OPERACIÓN

## SOFOM E.R.

- Que su capital social suscrito y pagado, sin derecho a retiro, así como su **capital contable** sea cuando menos equivalente en moneda nacional a 2,588,000 unidades de inversión. (21.3 millones, aprox.)
- Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan **vínculos patrimoniales con una institución de crédito** en términos de esta Ley **se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito** en materia de:

# SOFOM E.R.

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración
- b) Integración de expedientes de funcionarios
- c) Fusiones y escisiones
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación
- e) Diversificación de riesgos
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- g) Inversiones

# SOFOM E.N.R.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas cumplen a partir del 18 de diciembre de 2011 con el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, esta disposición fue publicada el 17 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales se **establecen las acciones de carácter obligatorio que las Organizaciones Auxiliares del Crédito deben implementar en materia de Prevención de Lavado de Dinero y de Financiamiento al Terrorismo.**

- No puede recibir recursos del público
- No requiere de la autorización de la SHCP para constituirse, pero sí **obtener la opinión favorable** de la CONDUSEF y de sus estatutos sociales para poder acudir ante Fedatario Público a llevar a cabo su acta constitutiva.
- Deberán tramitar ante la CNBV, **PREVIO A SU REGISTRO**, la emisión de un **dictamen técnico** en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo. (Art. 87-P LGOAAC).
- Podrán actuar como comisionistas de otras entidades financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas.

- Deberán proporcionar a la CONDUSEF, la información agregada que ésta les requiera con fines estadísticos.
- Deberán ser Usuarios de al menos una sociedad de información crediticia, debiendo proporcionar periódicamente la información sobre todos los créditos que otorgue, en los términos previstos por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. El cumplimiento de esta obligación deberá constar en su registro ante la CONDUSEF
- El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero, **siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.** (Art. 87-E y 87-F LGOAAC)

# Actividades habituales

- El otorgamiento de crédito
- La celebración de contratos de arrendamiento financiero
- La celebración de factoraje financiero

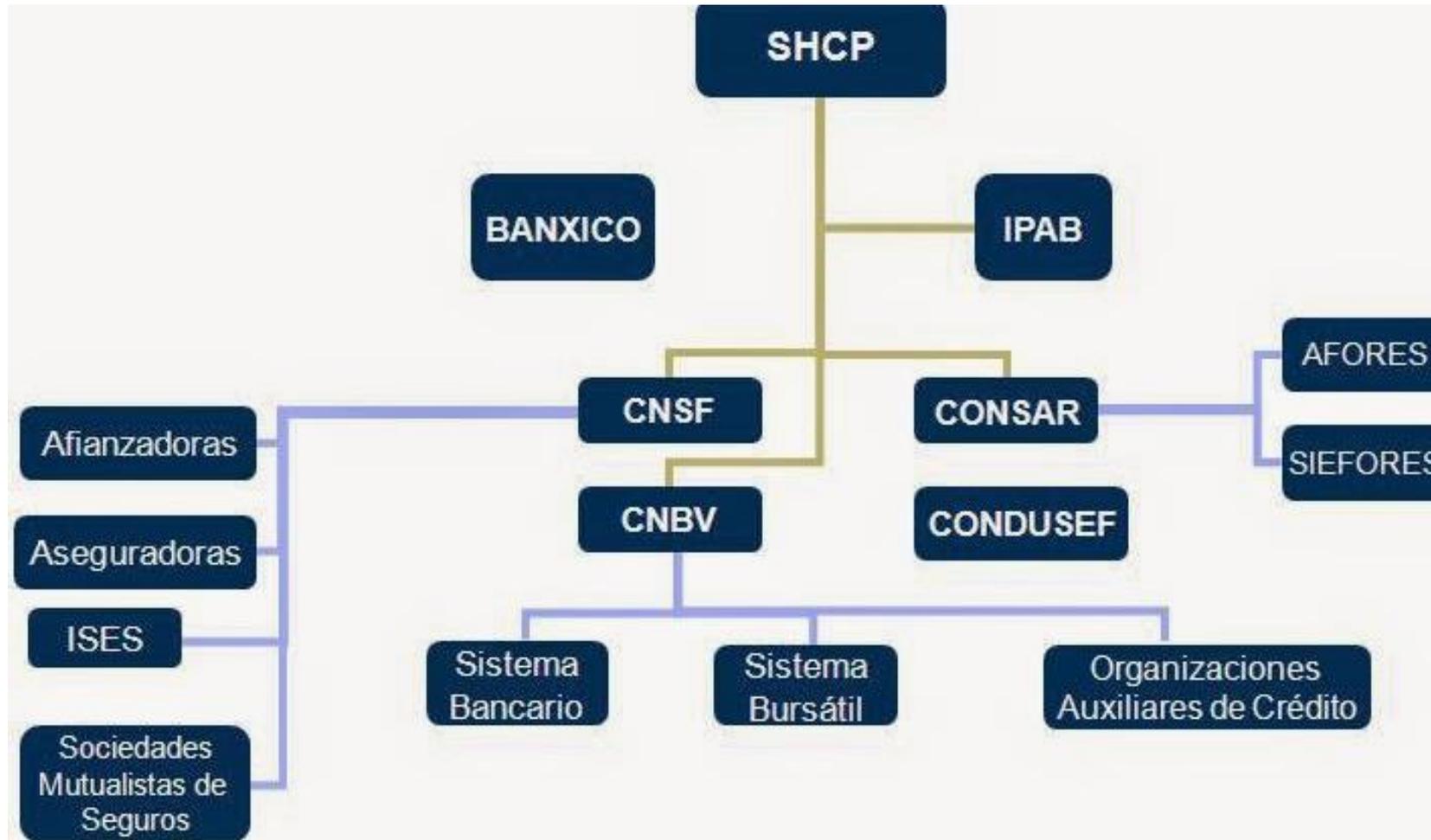
# Otras actividades

- La administración de cualquier tipo de cartera crediticia.
- Otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, siempre que así se encuentre contemplado en sus estatutos, en cuyo caso se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos **no excedan del treinta por ciento** del total de los ingresos de la sociedad

# Dictamen para cumplimiento de información en materia de lavado de dinero

- Debe estar certificado por la CNBV
- No es exclusiva de la profesión contable.
- Deberán conocer la importancia de las funciones de auditoría interna y externa, de conformidad con los documentos emitidos por organismos de carácter internacional que participan en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Conocer la Norma ISO 19011:2011 “Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión”

# Integrante del Sistema Financiero



# Dictamen para cumplimiento de información en materia de lavado de dinero

- Debe estar certificado por la CNBV
- No es exclusiva de la profesión contable.
- Deberán conocer la importancia de las funciones de auditoría interna y externa, de conformidad con los documentos emitidos por organismos de carácter internacional que participan en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Conocer la Norma ISO 19011:2011 “Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión”

# Alcance de la auditoría

1. De las políticas de identificación del Cliente o Usuario
2. De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario
3. De la presentación de los reportes de Operaciones a la SHCP por conducto de la CNBV
4. De la integración de las estructuras internas
5. De la capacitación y difusión

# Alcance de la auditoría

6. Del sistema automatizado

7. En relación con los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos

8. De la conservación de la información

9. De otra información:

- a) Cualquier otra información que haya sido requerida a la SOFOM por la Comisión.
- b) Asimismo se deberá informar si la SOFOM subsanó las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas que la Comisión le notificó.

# TEMA 4.

## ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS PRINCIPALES OPERACIONES

# Contrato de apertura de crédito

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. (Artículo 291 LGTYOC)

# Tipos de crédito

1.Cuenta corriente

2.Cartas de crédito

3.Crédito confirmado

4.Habilitación o avío y refaccionarios

5.De prenda

6.Fideicomiso (garantía)

# Contrato de arrendamiento financiero

- Contrato mercantil típico, por estar reconocido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)
- Los contratos de arrendamiento financiero **deberán** otorgarse por escrito y,
- **Deberán** inscribirse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra tercero, **sin perjuicio de hacerlo en otros registros especiales que las leyes determinen.**
- Artículo 408 LGTYOC

# Estructuras utilizadas en la práctica profesional

## Fuente de financiamiento

- Al no tener que descapitalizar a la empresa en la adquisición de un bien (mueble o inmueble)

## Leasing-Back

- Para poder obtener mayor liquidez, con la venta de su propio activo

## Estrategia fiscal

- No generar base gravada en el ISR

# Modalidades

- Arrendamiento Total
- Arrendamiento Ficticio
- Arrendamiento Neto
- Arrendamiento Global

# Arrendamiento Total

- Da la oportunidad de que el arrendador recupere el costo total del activo arrendado, adicionado por el interés que le es relativo por el capital invertido en el contrato, a través de las rentas periódicas pactadas durante el plazo inicial forzoso del contrato, en este tipo de contratos la opción de compra a ejercer al final del contrato es a valor simbólico.
- Sin duda, la más común.

# Arrendamiento Ficticio

- Esta modalidad también es conocida con el nombre de “venta y arrendamiento”
- La empresa vende sus activos a una empresa arrendadora, posteriormente, la arrendadora establecerá un contrato de arrendamiento financiero por estos mismos bienes con el propietario original.
- Estas operaciones son comúnmente celebradas con empresas que no requieren de activos fijos nuevos, pero que por el contrario carecen de liquidez.
- Este modelo de arrendamiento, en la actualidad es también es mejor conocido como **Leasing-Back**, ya que funciona de la misma manera.

# Arrendamiento Neto

- Modalidad más aceptada en México, en combinación con el arrendamiento total.
- En este caso el arrendatario cubre todos los gastos generados y utilización del bien arrendado; es decir solo se financia el valor del equipo, sin ningún costo o gasto adicional y fijando una opción de compra al final del contrato con un monto relativamente importante.
- Dentro de este tipo de gastos se encuentran los gastos de instalación del equipo, impuesto, derechos de importación, seguro de daños mantenimiento, etcétera.

# Arrendamiento Global

- Este contrato es la contrapartida del anterior; es decir el arrendador cubre al proveedor del equipo o a empresas relacionadas con el mismo, todos los gastos de mantenimiento, seguros impuestos y derechos de importación, gastos de instalación, etc., **los cuales incorpora al costo de adquisición del equipo para que a través de las rentas periódicas** y de alguna de las opciones disponibles al finalizar el plazo inicial forzoso, dicho costo sea repercutido al arrendatario y recuperado por la arrendadora.
- El ejemplo más común en esta modalidad de arrendamiento financiero es el financiamiento de equipos de computación sofisticados y de alta tecnología y valor, así como de rápida obsolescencia.

# Contrato de factoraje financiero

Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
- II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

- Todos los derechos de crédito pueden transmitirse a través de un contrato de factoraje financiero, sin el consentimiento del deudor, a menos que la transmisión esté prohibida por la ley, no lo permita la naturaleza del derecho o en los documentos en los que consten los derechos que se van a adquirir se haya convenido expresamente que no pueden ser objeto de una operación de factoraje.

# Tipos de factoraje financiero

- **Factoraje a clientes.** Diseñado para que la empresa ceda sus cuentas por cobrar vigentes a una empresa de factoraje y cuenten con el flujo de efectivo necesario para su operación.
- **Factoraje a proveedores.** Creado por las cadenas comerciales. Pueden pagar anticipadamente a sus proveedores los adeudos por concepto de la proveeduría de bienes o servicios a través de la empresa de factoraje.
- **Factoraje internacional (exportación).** Se refiere al financiamiento de cuentas por cobrar provenientes de ventas de exportación.

# Contrato de fideicomiso de garantía

- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. (Artículo 395 LGTYOC)
- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, las instituciones y sociedades siguientes:
  - I. Instituciones de crédito;
  - II. Instituciones de seguros;
  - III. Instituciones de fianzas;

- IV.** Casas de bolsa;
- V.** Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- VI.** Almacenes generales de depósito;
- VII.** Uniones de crédito, y
- VIII.** Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

# CONSIDERACIONES FINALES

# Cronología para constituir y dejar en operación a una SOFOM ENR

1. Solicitar el CUD a economía (Autorización del nombre), cuidando las palabras restringidas para el sistema financiero; por ejemplo: Financial, Capital, Credit, etcétera.
2. Elaborar estatutos, que cumplan con requisitos de la LGOYAAC
3. Solicitar el pronunciamiento a la CONDUSEF
4. Teniendo el pronunciamiento positivo, proceder a constituir a la SOFOM con fedatario público.
5. Subir al portal de la CONDUSEF el instrumento público, debidamente inscrito en el RPP
6. Iniciar tramite en el SAT del RFC
7. Teniendo el RFC, iniciar el trámite del dictamen técnico ante la CNBV

# Cronología para constituir y dejar en operación a una SOFOM ENR

8. Teniendo el dictamen técnico positivo, iniciar la contratación de una Sociedad de Información Crediticia (SIC)
9. Teniendo el contrato de una SIC, iniciar el pre-registro en el Portal Único de Registro (PUR) de CONDUSEF, subiendo todos los archivos requeridos, trascendiendo lo siguiente:
  - a) Plan General de Funcionamiento
  - b) Estados financieros proyectados por tres años
10. Teniendo validado todos los archivos, verificar que se tiene a la SOFOM es estatus preoperativo
11. Ejecutar el KIT de activación (RECA, RECO, REDECO, REUNE, ETCÉTERA)
12. Cambiar el estado de la SOFOM para dejar en OPERACIÓN



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx